

Luis Beltrán, a los 23 días del mes de septiembre del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. Puma N° LB-00173-F-2026 de los que:

RESULTA: Que en fecha 18/09/2026 se recepciona Nota N° 1991/26 - SeNAF - DVM del Organismo Proteccional, acompañando informe situacional y Acto Administrativo - DISPOSICIÓN N° 99/2026 - SeNAF DVM- de fecha 10/09/2026, mediante el cual se resuelve modificar por el plazo de noventa (90) días la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional, respecto de los niños [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1], [VÍCTIMA_2] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_3] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_3], cesando su alojamiento en [LUGAR_1] y disponiendo que permanezcan alojados en [LUGAR_2], provincia de Río Negro, a partir del día 10/09/2026.

Se acredita la notificación de la medida adoptada al progenitor. Asimismo, se acompañan actas de entrevistas realizadas a la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].

En el informe agregado, el Equipo Técnico interviniente menciona la composición del grupo familiar no conviviente, las intervenciones interinstitucionales realizadas, efectúa una descripción de la situación actual y detalla los objetivos y estrategias a abordar durante la continuidad de la medida.

Refieren que durante la vigencia de la medida excepcional se han mantenido entrevistas con la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], abuela materna de los niños, como así también articulaciones con el Equipo Técnico de Casa Abrigo de Viedma, referentes del Programa Familias Rionegrinas Solidarias, el Área de Salud Mental y los Equipos Directivo y Técnico de Or.Es.Pa.

Indican que las entrevistas mantenidas con la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] permitieron abordar las situaciones que motivaron la adopción de la medida excepcional, pudiendo ésta reconocer aquellas circunstancias que expusieron a sus nietos a situaciones de riesgo, principalmente vinculadas a la problemática de consumo de sustancias de integrantes de su grupo familiar y al incumplimiento de medidas dispuestas oportunamente.

Refieren los profesionales que la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] ha mostrado una mayor apertura a la intervención y predisposición para continuar trabajando con el Organismo, constituyéndose actualmente en la única adulta de la

familia extensa que demuestra interés genuino, predisposición y vínculo afectivo hacia los niños. Señalan asimismo que [VÍCTIMA_1], [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_3] consultan por su abuela, refieren extrañarla y manifiestan deseos de verla.

Informan que se llevó adelante una primera instancia de revinculación mediante videollamada, supervisada por el Equipo de Intervención Técnica y el Equipo Técnico de Casa Abrigo, durante la cual los niños manifestaron preferencia por mantener encuentros presenciales con su abuela.

En función de ello, el Equipo Técnico trabajó conjuntamente con los organismos intervinientes la posibilidad de modificar el lugar de alojamiento de los niños, considerando que ello permitiría una mayor cercanía con la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y facilitaría el desarrollo de revinculaciones presenciales y progresivas.

Asimismo, informan que se encuentra trabajando con la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] la posibilidad de trasladarse a la ciudad de Trelew, provincia de Chubut, donde cuenta con familiares con quienes mantiene vínculo y que podrían constituirse en una red de apoyo y contención.

Indican que en fecha 10/09/2026 se efectivizó el traslado de [VÍCTIMA_1], [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_3] a [LUGAR_2], habiéndose diagramado previamente una estrategia y plan de acción destinado a garantizar su bienestar en el nuevo lugar de alojamiento. Refieren que durante la mayor parte del día los tres hermanos permanecen juntos en el espacio denominado "[LUGAR_3]", trasladándose luego a los respectivos hogares para la cena y el pernocte.

Respecto de la niña [VÍCTIMA_4], informan que no se presentan modificaciones al momento, por lo que continúa bajo el cuidado de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] en el marco del Programa Familias Rionegrinas Solidarias.

Como objetivos y estrategias, el Equipo Técnico propone continuar trabajando con la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] a fin de fortalecer sus recursos y generar condiciones adecuadas para un posible egreso de los niños, acompañar y supervisar los espacios de vinculación con sus nietos, mantener la articulación permanente con los equipos de Or.Es.Pa. y continuar los encuentros con los niños. Asimismo, se aguardarán los resultados de las pericias psicológicas oportunamente solicitadas y se mantendrá articulación con la profesional que brinda abordaje terapéutico a la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].

Que de ello se corre vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Fiorella Gaffoglio, quien en fecha 22/09/2026 interviene manifestando que corresponde decretar la legalidad de la modificación dispuesta por el plazo indicado por SENAF, debiendo el Organismo dar cuenta de la situación familiar actual, del resultado de las estrategias planteadas con la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y de los espacios de revinculación con la misma.

Que en fecha 22/09/2026 pasan los presentes a despacho para resolver.

CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privados de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontraren albergados, como así también las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción son acordes al fin último de las medidas excepcionales, que es promover acciones en pos de recomponer los derechos vulnerados de los niños.

En este orden, continúa siendo claro que las circunstancias que dieron origen a la medida excepcional no se encuentran aún revertidas de modo tal que permitan el retorno de los niños a su grupo familiar de origen. Sin perjuicio de ello, de las últimas intervenciones realizadas surge una evolución favorable respecto de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], quien ha mostrado mayor apertura a la intervención, reconocimiento de las situaciones que expusieron a sus nietos a riesgos y predisposición para continuar trabajando con el Organismo Proteccional.

Asimismo, se advierte que la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]

continúa constituyéndose en una referente afectiva significativa para [VÍCTIMA_1], [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_3], quienes consultan por ella, manifiestan extrañarla y expresan su deseo de mantener contacto presencial.

En este contexto, el cambio de alojamiento dispuesto por el Organismo Proteccional se encuentra orientado a posibilitar una mayor cercanía de los niños con su abuela materna y avanzar en espacios de revinculación presencial y progresiva, habiéndose articulado previamente la modificación con los distintos equipos intervinientes y diagramado estrategias tendientes a garantizar el bienestar de los niños en el nuevo dispositivo.

De los elementos analizados que fueran detallados supra, como así también del dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, me permiten llegar a la conclusión que la modificación adoptada mediante DISPOSICIÓN N° 99/2026 - SeNAF DVM respecto de [VÍCTIMA_1], [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_3], en forma excepcional, garantiza el mejor interés previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art. 10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la modificación de la medida excepcional de protección de derechos dictada por el Organismo Proteccional mediante DISPOSICIÓN N° 99/2026 - SeNAF DVM, de fecha 10/09/2026, mediante la cual se dispone que los niños [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1], [VÍCTIMA_2] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_3] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_3] permanezcan alojados en [LUGAR_2], provincia de Río Negro, por el plazo de noventa (90) días a partir del día 10/09/2026, conforme surge de los considerandos.

II.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF, conforme lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, debiendo dar cuenta en el plazo de cinco días de la situación familiar actual, del resultado de las estrategias planteadas con la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y de los espacios de revinculación mantenidos con sus nietos, en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en las Leyes 26.061 y 4109. Cúmplase por Secretaría.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.

Dra. Emilce M. Belén Tello

Jueza de Familia